



Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500014105001 2018 00508 00**
Demandante: HENRY NOE SÁNCHEZ
Demandados: BLADIMIR MARTÍNEZ PARDO, PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERA, NISI CONSTRUCCIONES S.A.S., INVERSIONES PORVENIR S.A.S. Y CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL CRECIMIENTO REGIONAL DE NUESTRA SOCIEDAD.

AUTO

Revisado el proceso, se observa que, mediante providencia de 25 de septiembre de 2020, se admitió la reforma a la demanda ordinaria laboral de la referencia y mediante auto de 11 de junio de 2021, se requirió a la parte demandante para que llevara a cabo correctamente, el trámite de notificación personal a los demandados.

No obstante, a la fecha, la parte demandante no ha culminado el trámite de notificación del auto admisorio en debida forma, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dispone:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto que requirió la notificación, sin que la parte interesada, esto es, el demandante hubiere efectuado gestión alguna tendiente a culminar el trámite de notificación personal del auto admisorio de la reforma a la demanda, a los demandados BLADIMIR MARTÍNEZ PARDO, PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERA, NISI CONSTRUCCIONES S.A.S., INVERSIONES PORVENIR S.A.S. y, CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL CRECIMIENTO REGIONAL DE NUESTRA SOCIEDAD.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.



Por lo expuesto el **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **DÉJENSE** las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c028ded203ad665000ea2572bfb57f19789e3fa6854eb8f062822724758677d3**

Documento generado en 04/11/2022 03:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>